

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL



OBJ.: MODIFÍCASE CONCESIÓN
OTORGADA A LATAM AIRLINES
GROUP S.A. EN EL AEROPUERTO
ARTURO MERINO BENÍTEZ DE LA
CIUDAD DE SANTIAGO.

EXENTA N° 14/1/2/ 0122 /

SANTIAGO, **20 JUN. 2013**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752. que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) La Resolución Exenta N°148/03085 de fecha 12 de Diciembre de 2008 y sus modificaciones posteriores.
- f) Carta de LATAM Airlines Group S.A. de fecha 29 de Mayo de 2013.
- g) Oficio (O) N°14/1/2/0787/3234 de fecha 07 de Junio de 2013.
- h) Carta de LATAM Airlines Group S.A. de fecha 13 de Junio de 2013.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°148/03085 de fecha 12 de Diciembre de 2008, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0043 de fecha 30 de Junio de 2009, N°14/1/2/0120 de fecha 30 de Junio de 2010, N°14/1/2/0105 de fecha 30 de Junio de 2011, N°14/1/2/0101 de fecha 25 de Junio de 2012 y N°14/1/2/112 de fecha 06 de Julio de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó la concesión de una superficie de 51,24 mts² destinada a la instalación de dos casetas de transformadores de la empresa Chilectra S.A. para la línea aérea, ubicado al costado nororiente del servicio SSEI del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.

- b) Que por Carta de fecha 29 de Mayo de 2013, LATAM Airlines Group S.A., solicitó ampliar el plazo de vigencia de la concesión.
- c) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0787/3234 de fecha 07 de Junio del 2013, la DGAC, informó las condiciones para modificar concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- d) Que por carta de fecha 13 de Junio de 2013, LATAM Airlines Group S.A. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra c), precedente.

RESUELVO

1.- **MODIFÍCASE** a contar de esta fecha los Resuelvo N°s 2 y 4 de la Resolución Exenta N°148/03085 de fecha 12 de Diciembre de 2008, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0043 de fecha 30 de Junio de 2009, N°14/1/2/0120 de fecha 30 de Junio de 2010, N°14/1/2/0105 de fecha 30 de Junio de 2011, N°14/1/2/0101 de fecha 25 de Junio de 2012 y N°14/1/2/112 de fecha 06 de Julio de 2012, quedando como se indican a continuación:

- 2. La concesión se otorga hasta el 30 de Junio de 2014.
- 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 11, con una vigencia mínima hasta el 30 de Septiembre de 2014, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

La concesionaria autoriza expresamente a esta Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

- 2.- En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°148/03085 de fecha 12 de Diciembre de 2008, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0043 de fecha 30 de Junio de 2009, N°14/1/2/0120 de fecha 30 de Junio de 2010, N°14/1/2/0105 de fecha 30 de Junio de 2011, N°14/1/2/0101 de fecha 25 de Junio de 2012 y N°14/1/2/112 de fecha 06 de Julio de 2012.
- 3.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.

- 4.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 5.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
- 6.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.


JAIME PIÑA MORAGA
JEFE SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**
AV. AMÉRICO VESPUCIO N°901, RENCA - SANTIAGO
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ.
 - 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES. ✓
 - 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.
- VIP/JPM/CPA/orm/19062013(R300 LATAMAIRLINESGROUPSA.5201A)

